



310.28
Exp No. 471 de octubre 02 de 2019
Infracción



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO N.º 1033 -

28 JUL 2023

**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

CONSIDERANDO

Que, en atención al memorando de fecha 02 de septiembre de 2019 expedido por el Secretario General de CARSUCRE, la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a realizar visita técnica el día 06 de septiembre de 2019 a la cabaña ubicada a la margen norte de uno de los predios del Hotel Costa Marfil (sector Palo Blanco) y rindió el informe de visita No. 379, en el cual se pudo verificar lo siguiente:

"(...) DESARROLLO DE LA VISITA

El día 06 de septiembre del 2019 contratista adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en unos de sus facultades procedió a realizar visita de inspección ocular y técnica en atención al memorando de septiembre 02 de 2019, con el fin de aclarar el concepto técnico 0041 de 15 de marzo de 2019, por ello se dirigió hasta el lugar correspondiente a la cabaña de la familia Rodríguez Borjas, ubicada en la margen norte de uno de los predios del Hotel Costa de Marfil, sector Palo Blanco, constatando lo siguiente:

El predio se encuentra ubicado a un lado de la fuente hídrica del arroyo Palo Blanco, municipio de Santiago de Tolú, a la margen derecha de la vía Tolú – Coveñas, específicamente en el sector conocido como Palo Blanco, ubicado en la margen norte de uno de los predios del Hotel Costa de Marfil, se realizó un recorrido por toda el área objeto de investigación, una vez identificada el área se tomaron registros fotográficos (Cámara Samsung P120 de 14,2 mega pixeles) y se georreferencio la zona afectada con un GPS map 62cs marca Garmin.

✓ Localización del área de interés.

El área objeto de inspección ocular y técnica se encuentra ubicada a la margen derecha de la vía que comunica Santiago de Tolú con Coveñas – Sucre, en el costado norte de uno de los predios del hotel costa de marfil, esta zona corresponde a un área inundable de la fuente hídrica del arroyo Palo Blanco y catalogada como zona de baja mar por la autoridad marítima correspondiente.

Coordinada	Lugar
9°29'4.4" N; 75°35'52.9" O	Lado norte frente al arroyo Palo Blanco
9°29'3.6" N; 75°35'53.2" O	Lado sur frente al arroyo Palo Blanco
9°29'3.7" N; 75°35'53.8" O	Lado sur-oeste colindante con la ciénaga
9°29'4.1" N; 75°35'53.7" O	Lado oeste punto intermedio N° 1 colindante con la ciénaga
9°29'4.3" N; 75°35'53.9" O	Lado oeste punto intermedio N° 2 colindante con la ciénaga



310.28

Exp No. 471 de octubre 02 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1033

28 JUL 2023

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

9°29'4.6" N; 75°35'53.8" O	Lado norte-oeste colindante con la ciénaga y el punto de madera
----------------------------	---

✓ **Descripción de la visita.**

Contratista adscrito a la Subdirección de Gestión de Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales realizaron una inspección ocular y técnica al margen derecho de la vía que comunica a Santiago de Tolu con Coveñas, específicamente en el sector conocido como Palo Blanco, ubicado al lado norte de uno de los predios del Hotel Costa de Marfil, colindante con un espejo de agua tipo ciénaga y el mar caribe, exactamente en las coordenadas **N: 09°29'04,4" W = 75°35'53,7"**, por lo cual nos dirigimos al área constatando lo siguiente:

Se identificó la presencia una cabaña presuntamente de la familia Rodríguez Borjas, ubicada a la margen norte de uno de los predios del hotel Costa de Marfil (sector Palo Blanco), esta se encuentra construida en material permanente con unas dimensiones aproximadas de 7 metros de frente por 15 metros de fondo, correspondiente a 95 m², este predio se encuentra delimitado con postes en madera y alambre de púas.

En su parte frontal limita al este con el carreteable o vía de acceso y contigo a la fuente hídrica del arroyo palo blanco, se observó la presencia de unos cocoteros (*Cocos nucifera*), en su límite oeste con un espejo de agua con características de ciénaga el cual presenta especies arbóreas tipo mangle, de la especie mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco y mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*) y a su lado derecho la presencia de un puente en madera el cual no se encuentra habilitado por presentar deterioro, posterior a este un predio perteneciente al Hotel Costa de Marfil el cual limita con el mar caribe, hacia el norte limita con un lote donde se encuentra una cabaña en obra negra presuntamente del señor Ulises Julio y en su margen sur con un predio perteneciente al Hotel Costa de Marfil.

Se pudo constatar la presencia de relleno con residuos vegetales y material terrígeno, con sectores deforestados en el límite oeste de este predio a la orilla de la ciénaga o espejo de agua, sumado a esto la presencia de una poza séptica la cual presentaba unas dimensiones de 3m por 3m aproximadamente, con una profundidad desconocida ya que se encuentra sellada, esta se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas **N = 9°29'04.2"; W = 75°35'53.6"**.

En la parte posterior del predio en su parte intermedia se identificó la presencia de un pozo de aguas subterráneas, el cual presenta una caseta en material consolidado de dimensiones aproximadas de 1m de ancho por 1m de largo y una altura de 1m, con una reja en hierro, esto con el fin de proteger el equipo de bombeo, este se encuentra ubicado en las coordenadas **N = 09°29'04.5"; W = 75°35'53.8"**, al lado del mismo se observó una columna con una placa en concreto utilizada para la implementación del tanque elevado, se presume que este pozo no tiene permiso por parte de la autoridad ambiental correspondiente.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp No. 471 de octubre 02 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1033 - 28 JUL 2023

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Se pudo constatar mediante información de los lugareños que el presunto propietario del lote es el señor **WILFRIDO RODRIGUEZ BORJAS**. Se presume que la construcción de esta cabaña fue realizada sin el permiso de la autoridad ambiental (DIMAR) ni el concepto ambiental de Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), y se presume que no tiene permiso de construcción por parte de la oficina de planeación municipal del municipio de Santiago de Tolú (Alcaldía municipal). Por ello se procedió a determinar la situación actual del sector y realizar una descripción ambiental del mismo identificando las presuntas infracciones ambientales.

(...)

CONCLUSIONES

- ✓ Al momento de la visita realizada el día 06 de septiembre del 2019, se pudo evidenciar la presencia de una cabaña de una sola planta en material consolidado y techo en tejas, ubicada a la margen norte de uno de los predios del Hotel Costa de Marfil (sector Palo Blanco), esta se encuentra construida en material permanente con unas dimensiones aproximadas de 7 metros de frente por 15 metros de fondo, correspondiente a 95 m², en las coordenadas **N: 09°29'04,4" W = 75°35'53,7"**, este predio se encuentra delimitado con postes en madera y alambre de púas.
- ✓ El presunto infractor es el señor **WILFRIDO RODRIGUEZ BORJAS** supuesto propietario de la cabaña, resaltando que este inmueble se encuentra localizada en zona de bajamar según lo descrito por la DIMAR, y se presume que esta se encuentra sin el permiso de las autoridades y violando lo establecido en la Resolución N° 1602 de 1995, contemplada en la Resolución 020 de 1996 para las zonas de manejo prioritario en áreas de conservación en la jurisdicción de CARSUCRE.
- ✓ En la parte posterior del predio en su parte intermedia se identificó la presencia de un pozo de aguas subterráneas, el cual presenta una caseta en material consolidado de dimensiones aproximadas de 1m de ancho por 1m de largo y una altura de 1 m, con una reja en hierro, esto con el fin de proteger el equipo de bombeo, el cual se deberá establecer si cuenta con el respectivo permiso de concesión de aguas por parte de CARSUCRE.
- ✓ A un lado de la vivienda se identificó la presencia de una poza séptica la cual presentaba unas dimensiones de 3m por 3m aproximadamente, con una profundidad desconocida ya que se encuentra sellada, esta se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas **N = 9°29'04.2"; W = 75°35'3.6"**, por lo cual se deberá corroborar si cuenta con los permisos de vertimientos.
- ✓ El cambio de uso de suelo en este lote tiene afectaciones directas sobre el sistema manglarico de la zona, provocando afectación en la resiliencia del mismo y la dinámica de las especies que dependen del mangle para su subsistencia.



310.28

Exp No. 471 de octubre 02 de 2019

Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1033

28 JUL 2023

**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

- ✓ *En la parte trasera del predio se evidencio la presencia de un espejo de agua con especies arbóreas características de suelos inundables, dentro de los cuales encontramos mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*), y relacionado a estos tipos de ecosistemas estratégicos la presencia de fauna asociada como aves, reptiles, mamíferos, crustáceos, peces, entre otros.*
- ✓ *Al realizar un recorrido por la zona afectada se pudo corroborar que el lugar aun presenta parches de manglar y no ha perdido en su totalidad los relictos perteneciente a los bosques propios de terrenos inundables que hace mucho tiempo estuvo conectada desde la playa hasta la parte trasera de la carretera que hoy día comunica a Santiago de Tolú con Santa Bárbara de Coveñas.*
- ✓ *Es importante aclarar que las intervenciones antrópicas como la adecuación de los terrenos para la implementación de condominios turísticos, afectan cada día más este tipo de ecosistemas, los cuales generan cambios en el estado y uso del suelo como muerte de micro y macro organismos, erosión del suelo, perdida de nutrientes, alteración en la temperatura del suelo, incrementando el interperismo químico y físico, lo cual afecta el equilibrio ecológico; además la fauna silvestre asociada al área afectada, ya que con esta actividad trae como consecuencia alteraciones tales como pérdida del hábitat, reducción de sitios de alimento para varias especies, pérdida de lugares propicios para la reproducción entre otros."*

Que, mediante Auto No. 1066 de 29 de octubre de 2019, se solicitó al Inspector Central de Policía de Santiago de Tolú identifique e individualice al señor **WILFRIDO RODRIGUEZ BORJAS** presunto propietario de la cabaña ubicada a la margen norte de uno de los predios del Hotel Costa Marfil (sector Palo Blanco), este se encuentra construida en material permanente con unas dimensiones aproximadas de 7 metros de frente por 15 metros de fondo, correspondiente a 95 m², en las coordenadas N: 09°29'04,4" W = 75°35'53,7". Asimismo, se le solicitó al municipio de Santiago de Tolú representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y el Secretario de Planeación municipal de Tolú, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos de cabaña ubicada a la margen norte de uno de los predios del Hotel Costa Marfil (sector Palo Blanco), en las coordenadas N: 09°29'04,4" W = 75°35'53,7". Además, informe si para la construcción de la misma fue expedida licencia de construcción.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 7756 de 26 de diciembre de 2019, el señor **ELKIN JOSÉ DORIA PLAZA** en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, informó que: "(...) revisados las bases de datos a que tiene objeto esta Dependencia, sobre los datos de individualización del señor **WILFRIDO RODRIGUEZ BORJAS** se ha encontrado que se identificada con la cédula de ciudadanía No. 92.524.946 y es copropietario de un inmueble ubicado en el sector palo blanco de este municipio, identificado con la matrícula inmobiliaria 340-23314 y referencia catastral 01-020000-0006-0039-0-00000000 dirección de nomenclatura Calle 1E No. 1-139 interior 2. Por otro lado, NO se encontró que por parte de esta Dependencia se haya concedido



310.28
Exp No. 471 de octubre 02 de 2019
Infracción



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1033 --

28 JUL 2023

**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

licencia urbanística de construcción en ninguna de las modalidades o permiso sobre un predio ubicado en las coordenadas N: 09°29'04.4" W: 75°35'53,7 ni al señor WILFRIDO RODRIGUEZ BORJA. Además, actualmente no existe ante esta Dependencia trámite de licencia urbanística de construcción sobre ese predio ni solicitada por el señor WILFRIDO RODRIGUEZ BORJAS."

Que, mediante Resolución No. 1435 de 10 de diciembre de 2020, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental contra el señor **WILFRIDO RODRÍGUEZ BORJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.524.946, en calidad de copropietario de un inmueble ubicado en el sector Palo Blanco del municipio de Santiago de Tolú, identificado con la matrícula inmobiliaria 340-23314 y referencia catastral 01-020000-0006-0039-0-00000000 dirección de nomenclatura Calle 1E No. 1-139 interior, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose por aviso el día 22 de noviembre de 2021.

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección ocular y técnica el día 10 de marzo de 2023, la cual generó el informe de visita No. 068 de 2023, del cual se extrae lo siguiente:

"OBJETO DE LA VISITA

Realizar visita de inspección ocular y técnica en atención al memorando del 17 de junio de 2022, contenido en el Expediente N° 471 del 02 de octubre de 2019, para verificar aterramiento y aprovechamiento ilegal del recurso hídrico en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 340-23314 y referencia catastral 01-020000-0006-0039-0-00000000, ubicado en el sector Palo Blanco, jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 10 de marzo de 2023, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros-SAMCO, en uso de sus competencias y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica, en atención al memorando del 17 de junio de 2022, contenido en el Expediente N° 471 del 02 de octubre de 2019, para verificar aterramiento y aprovechamiento ilegal del recurso hídrico en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 340-23314 y referencia catastral 01-020000-0006-0039-0-00000000, ubicado en el sector Palo Blanco, jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú.

Posteriormente, se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Garmin eTrex 32x y se realizó el registro fotográfico con una Cámara Canon PowerShot SX530 HS de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.



310.28
Exp No. 471 de octubre 02 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1033

28 JUL 2023

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el Municipio de Santiago de Tolú - Sucre, Sector Palo Blanco específicamente en las coordenadas elipsoidales N: 09°29'04.23"- W: 75°35'53.29", o de en origen único nacional N: 2607114.708 - E: 4714839.686.

Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	LN	LW	
Vivienda	2607114.708	4714839.686	
Poza Séptica	2607112.937	4714829.910	Área Intervenida – Familia Rodríguez Borjas - Sector Palo Blanco jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú.
Pozo Subterráneo	2607114.851	4714820.466	
Caja de inspección o Registro	2607121.006	4714819.292	
Zona de Manglar	2607109.081	4714811.270	

Observaciones en campo

Durante el recorrido efectuado en campo, se observó el área intervenida en la parte posterior del Hotel Costa de Marfil, ubicada en las Coordenadas Origen Único Nacional N: 2607114.708 - E: 4714839.686. El predio pertenece al señor Wilfrido Rodríguez Borjas identificado con cedula de ciudadanía N° 92.524.946, al momento de la visita se evidencio que la vivienda no está habitada y se encuentra en estado de abandono.

El área consta de una vivienda de una planta en material permanente (concreto y mampostería), con dimensiones aproximadas de 7 metros de frente por 15 metros de largo; el predio tiene cerramiento perimetral en postes de madera con tres hilos de alambre de púas. Al lado de la vivienda se pudo observar una poza séptica que ocupa una arena de 3 metros por 3 metros aproximadamente.

En el predio se identificó un pozo de aguas subterráneas ubicado en las Coordenadas Origen Nacional N: 2607114.851 - E: 4714820.466, el cual tiene las siguientes características: cerramiento en material permanente (concreto y mampostería), tiene revestimiento en tubería de PVC hidráulica de 2", tubería de descarga en PVC de 1", no cuenta con equipo de bombeo, no tiene macromedidor, no posee tubería para la toma de niveles, ni grifo para la toma de muestras; en el lugar también se evidencio un tanque elevado ubicado en las Coordenadas Origen Nacional N: 2607122.538 - E: 4714819.914 donde presuntamente era almacenada el agua extraída del pozo subterráneo; de igual forma se observó una caja de inspección de 1 metro por 1 metro aproximadamente ubicada en las Coordenadas Origen Nacional N: 2607121.006 - E: 4714819.292.

En el margen del área intervenida se observa un ecosistema de manglar conformado por mangle rojo (*Rhizophora mangle*) en buen estado fitosanitario.



310.28
Exp No. 471 de octubre 02 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1033 – 28 JUL 2023

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

ubicado en las Coordenadas Origen Único Nacional N: 2607109.081 - E: 4714811.270, así mismo se logró identificar restos de material vegetal de palmas de cocoteros (*Cocos nucifera*) y madera a un lado del manglar en las Coordenadas Origen Único Nacional N: 2607115.817 - E: 4714814.677. Cabe resaltar que el predio se encuentra situado en zona costera con características inundables, el cual en su parte posterior tiene una laguna conectada con otras a través de canales ubicada en las Coordenadas Origen Único Nacional N: 2607106.275 - E: 4714816.741 en esta se observó un puente de madera, el cual pertenece al predio de al lado.

(...)

Análisis multitemporal

Se realizó un análisis multitemporal con la herramienta de información geográfica denominada Google Earth, a través de imágenes satelitales que permiten observar los cambios que se han dado en el área de interés entre los años 2012 y 2022, evidenciando desde el primer año la existencia de un ecosistema de manglar frente a la vivienda como se ilustra en la **Figura 11**, donde no han realizado intervención alguna.



Figura 11. Localización del área de interés. Sistema manglárico sin intervenciones.
Fuente: Google Earth Pro – Fecha: 08/12/2012.



310.28

Exp No. 471 de octubre 02 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1033

28 JUL 2023

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"



Figura 12. Localización del área de interés. Inicio de las intervenciones sobre el ecosistema de manglar, donde se muestra que en la parte de frente a la vivienda con remoción de la cobertura de manglar y relleno con material seleccionado de cantera.

Fuente: Google Earth Pro – Fecha: 28/012/2016.

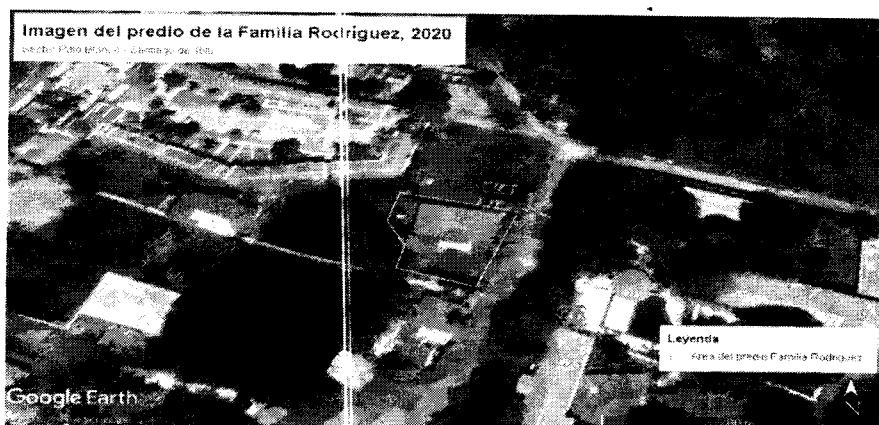


Figura 13. Localización del área de interés. Muestra que las intervenciones continúan sobre el ecosistema de manglar.

Fuente: Google Earth Pro – Fecha: 03/11/2020.



Figura 14. Localización del área de interés. Se evidencia remoción de la cobertura de manglar relleno con material seleccionado de cantera.

Fuente: Google Earth Pro – Fecha: 20/10/2021.



310.28
Exp No. 471 de octubre 02 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1033 --

28 JUL 2023

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"



Figura 15. Localización del área de interés. No se han realizado nuevas const
Fuente: Google Earth Pro – Fecha: 20/12/2022.

En este análisis se observa la presencia de cobertura de mangle desde el año 2012 hasta el año 2014, evidenciado un ecosistema con una cobertura vegetal y un adecuado estado fitosanitario, en toda la zona frontal de la vivienda del señor Wilfrido Rodríguez Borjas, en este sentido también se aprecia que desde el año 2016 **Figura 12** se presentan intervenciones sobre el ecosistema de manglar, relacionadas con la remoción de la cobertura de manglar y relleno con material seleccionado de cantera, estas actividades generaron una disminución del área de manglar como se observa en las figuras 13, 14 y 15, y se han convertido en una práctica común en esta zona, ya que realizan este tipo de intervenciones para disponer de lotes donde se construye infraestructura dedicada al uso residencial o turístico.

CONCLUSIONES

La visita fue realizada en el predio ubicado en el sector Palo Blanco, jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, específicamente en la parte posterior del Hotel Costa de Marfil, en las Coordenadas Origen Único Nacional N: 2607114.708 - E: 4714839.686, con matrícula inmobiliaria 340-23314 y referencia catastral 01-020000-0006-0039-0-00000000, el cual es propiedad del señor **Wilfrido Rodríguez Borjas** identificado con cedula de ciudadanía N° 92.524.946 en el cual se presentan una construcción en la zona aledaña al ecosistema de manglar, restos de material vegetal y un pozo de agua subterránea.

- Se constató en la parte posterior de la zona intervenida, hace parte de un área de manglar, terreno inundable propio de la especie vegetal como mangle rojo (*Rhizophora mangle*), en buen estado fitosanitario, además de vegetación herbácea lo cual se debe tener en cuenta para hacer seguimiento en el área y evitar una mayor degradación.



310.28
Exp No. 471 de octubre 02 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1033 - 28 JUL 2023

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

• *El análisis multitemporal permite evidenciar la disminución del área de manglar, ocasionada por la tala de mangle y relleno con material seleccionado de cantera, por tanto, está incumpliendo el Artículo No. 8 del decreto 2811 de 1974, en los literales: a, b, e, j. Adicionalmente, se encuentra infringiendo el Artículo No. 2, de la Resolución No. 1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia", expedida por el Ministerio de Ambiente.*

• *El cambio de uso del suelo en este predio tiene afectaciones directas sobre el sistema manglarico de la zona, provocando afectación en la resiliencia del mismo y la dinámica de las especies que dependen del mangle para su subsistencia.*

• *El aprovechamiento del recurso hídrico del pozo, ubicado en el predio del señor Wilfrido Rodríguez Borjas, sector Palo Blanco jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, se está realizando sin ningún tipo de permiso o autorización por parte de CARSUCRE, por lo tanto, se está incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto único reglamentario No. 1076 de 2015.*

• *El señor Wilfrido Rodríguez Borjas, no podrá aprovechar el recurso hídrico del pozo ubicado en su propiedad, sector Palo Blanco, Municipio de Santiago de Tolú, sin contar con la respectiva concesión de aguas subterráneas, ya que su operación puede afectar la producción de los pozos vecinos y los niveles piezométricos del acuífero de Morrosquillo. Por lo tanto, el infractor tendría que legalizar esta captación, para que así la autoridad ambiental pueda realizar un seguimiento y monitoreo adecuado del comportamiento del acuífero.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la **Constitución Política de Colombia**, en su **artículo 79** establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el **artículo 80**, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el **Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974**, consagra en su **artículo 1º**: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la **Ley 99 de 1993** establece las funciones de la CAR en el **numeral 2 del artículo 31**, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, la **Ley 1333 de 21 de julio de 2009** "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:



310.28
Exp No. 471 de octubre 02 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1033

28 JUL 2023

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 3o. Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5o. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el



310.28

Exp No. 471 de octubre 02 de 2019

Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1033

28 JUL 2023

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

termino de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.

Artículo 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que, el **Decreto Ley 2811 de 1974** "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", dispone:

"Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables;
- b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;
- d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;
- g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;
- h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;
- i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
- j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
- l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m.- El ruido nocivo;
- n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- o.- La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;
- p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud."

Que, el **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece lo siguiente:



CONTINUACIÓN AUTO N.º 1033

28 JUL 2023

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

"Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

"Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares."

"Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp No. 471 de octubre 02 de 2019

Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1033

28 JUL 2023

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios."

Que, la **Resolución No. 1263 de 11 de julio de 2018** "Por medio de la cual se actualizan las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar, y se toman otras determinaciones", expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, estable lo siguiente:

"Artículo 4. De las actuaciones en el manglar. El manglar es de especial importancia ecológica, de allí que todas las actuaciones de los particulares, los sectores económicos y de las autoridades públicas en especial las del ámbito ambiental deberán propender por su conservación, ordenamiento ambiental y territorial, seguimiento y monitoreo."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma ambiental lo cual constituye una infracción.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Que, de conformidad con los informes de visita No. 379 de 2019 y No. 068 de 2023, se puede advertir que el señor **WILFRIDO RODRÍGUEZ BORJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.524.946, presuntamente realizó intervención sobre el ecosistema de manglar, relacionado con la remoción de la cobertura de manglar y relleno con material seleccionado de cantera, y se encuentra aprovechando el recurso hídrico del pozo ubicado en el predio localizado en el sector Palo Blanco del municipio de Santiago de Tolú, sin contar previamente con el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente.

b. Del caso en concreto.

Que, de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas naturales o jurídicas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la autoridad ambiental competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que, conforme a lo contenido en el expediente de infracción No. 471 de 02 de octubre de 2019, se puede advertir que el señor **WILFRIDO RODRÍGUEZ BORJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.524.946, con su actuar infringe la



310.28
Exp No. 471 de octubre 02 de 2019
Infracción



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1033 --

28 JUL 2023

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para esta Corporación se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra del señor WILFRIDO RODRÍGUEZ BORJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.524.946, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución No. 1435 de 10 de diciembre de 2020, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO PRIMERO: El señor WILFRIDO RODRÍGUEZ BORJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.524.946, presuntamente realizó intervención sobre el ecosistema de manglar, relacionado con la remoción de la cobertura de manglar y relleno con material seleccionado de cantera, en el predio ubicado en el sector Palo Blanco del municipio de Santiago de Tolú-Sucre, específicamente en la parte posterior del Hotel Costa de Marfil, en las Coordenadas Origen Único Nacional N: 2607114.708 - E: 4714839.686, incumpliendo con lo establecido en el artículo 8º en sus literales a, b, e y j del Decreto 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

CARGO SEGUNDO: El señor WILFRIDO RODRÍGUEZ BORJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.524.946, presuntamente se encuentra aprovechando el recurso hídrico del pozo de aguas subterráneas ubicado en las Coordenadas Origen Único Nacional N: 2607114.851 - E: 4714820.466, en el sector Palo Blanco del municipio de Santiago de Tolú-Sucre, sin contar previamente con el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.1 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expedie el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder al señor WILFRIDO RODRÍGUEZ BORJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.524.946, el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que ejerza su derecho de defensa presentando por escrito los respectivos descargos frente a las imputaciones generadas y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes con sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp No. 471 de octubre 02 de 2019

Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1033

28 JUL 2023

**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

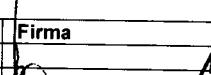
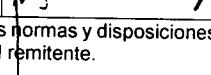
PARÁGRAFO: La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE el presente acto administrativo al señor WILFRIDO RODRÍGUEZ BORJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.524.946, en la calle 01E No. 01-139 interior 02, sector Palo Blanco del municipio de Santiago de Tolú (Sucre), en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.